



Radicación: 2021108691-3-000

Fecha: 2021-06-01 08:29 - Proceso: 2021108691
Trámite: 45-Permiso como proveedor de marcaje electrónico

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 3188 del 11 de mayo de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente PME0003 profirió el acto administrativo: Auto No. 3188 del 11 de mayo de 2021, el cual ordena notificar a: **SEMENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 3188 proferido el 11 de mayo de 2021, dentro del expediente No. PME0003 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 01 de junio de 2021, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los





Radicación: 2021108691-3-000

Fecha: 2021-06-01 08:29 - Proceso: 2021108691
Trámite: 45-Permiso como proveedor de marcaje electrónico

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2021108691-3-000

Fecha: 2021-06-01 08:29 - Proceso: 2021108691
Trámite: 45-Permiso como proveedor de marcaje electrónico

Fecha: 01/06/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: PME0003

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03188
(11 de mayo de 2021)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PME0003”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 443 del 14 de marzo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó permiso como proveedor nacional de elementos de marcaje electrónico del Sistema Nacional de Identificación y Registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones “ex situ” a la empresa SEMENTAL LTDA hoy SEMENTAL LTDA EN LIQUIDACION.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- efectuó seguimiento documental para la vigencia 2021, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en el Permiso como Proveedor Nacional de Productos que hacen parte Integral del Sistema Nacional de Identificación y Registro de Especímenes de la Fauna Silvestre en Condiciones “Ex situ”, otorgado mediante la Resolución 443 del 14 de marzo de 2011, así como los requerimientos realizados en el Auto No. 2248 del 11 de mayo de 2018 y reiterados mediante Auto No. 04138 del 12 de mayo de 2020.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 3 profesionales: 1físico, 1líder técnico, y 1jurídico

Que la tabla 25 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PME0003"

Tabla 25							
Permiso como proveedor de Marcaje Electrónico							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 6	\$6,467,361.00	0.2	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,293,472.00
CATEGORIA 7	\$4,821,124.00	0.03	0	0	\$0.00	\$0.00	\$144,634.00
CATEGORIA 7	\$4,821,124.00	0.11	0	0	\$0.00	\$0.00	\$530,324.00
Totales							
Valor del Servicio							\$1,968,430.00
Valor de Administración 25%							\$492,108.00
Valor Total							\$2,461,000.00

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento documental para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa SEMENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 8600761391, deberán cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.461.000,00) M/L, por concepto de seguimiento Documental para el año 2021, en el desarrollo del Permiso Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa SEMENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PME0003"

a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de mayo de 2021



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores

JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Profesional Especializado



Revisor / Lector

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista



LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal



Expediente No. PME0003

Proceso No.: 2021092970

Archívese en: PME0003
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

